

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 005-2016/SBN-ORPE**

San Isidro, 21 de diciembre 2016

Visto el Expediente N° 006-2016/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), al inicio de procedimiento del saneamiento técnico, legal y contable iniciada por Municipalidad Provincial de Chota, respecto del predio de 133.8 m2 identificado como lote 11 de la manzana 106, en el pueblo tradicional cercado de Chota, inscrito en la Partida Electrónica N° P36000700 del Registro de Predios de la Z.R. N° II-Sede Chiclayo, con CUS N° 53327 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 136-2001-EF, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;



Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente;

Que, mediante publicación realizada en el Diario Panorama Cajamarquino de fecha 20 de octubre de 2016, y en aplicación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, la Municipalidad Provincial de Chota inicio el procedimiento de saneamiento técnico legal del predio que cuenta con un área de 133.8 m2 identificado como lote 11 de la manzana 106 ubicado en el pueblo tradicional cercado de Chota, del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en adelante el predio;

Que, mediante Oficio N° 1092-2016-FONCODES/DE de fecha 09 de noviembre de 2016, (Solicitud de Ingreso N° 30974-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016) el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social -FONCODES, presento oposición contra el inicio del procedimiento de saneamiento técnico legal iniciado por la Municipalidad Provincial de Chota;

Que, mediante Oficio N° 013-2016/SBN-ORPE de fecha 14 de noviembre de 2016, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pone en conocimiento de Municipalidad Provincial de Chota sobre la oposición presentada y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, así como la documentación que sustente su derecho, a fin de pronunciarse respecto al tema de controversia;

Que, mediante Oficio N° 014-2016/SBN-ORPE de fecha 14 de noviembre de 2016, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales informa al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES, sobre las acciones que se realizaron respecto a su solicitud, previo al pronunciamiento que se efectúe;

Que, la Municipalidad Provincial de Chota, trascurrido el plazo no ha realizado su respectivo descargo, y esta Superintendencia emitirá pronunciamiento respecto de la oposición del citado proceso de saneamiento;

Que, el predio objeto de saneamiento está inscrita en la partida registral P36000700 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota, a favor del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - FONCODES, en mérito al saneamiento técnico legal y contable efectuada en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en el caso materia de análisis con fecha 20 de octubre del 2016 se publica en el Diario Panorama Cajamarquino el inicio del procedimiento de saneamiento técnico legal y contable del predio, es decir que nos encontramos frente a un segundo saneamiento, en consecuencia, corresponde determinar si éste resulta procedente;

Que, las normas no han previsto la existencia de un segundo saneamiento pero tampoco lo han prohibido. Si tenemos en cuenta que el saneamiento establecido por las entidades estatales tiene la finalidad de incorporar a la legalidad y dar publicidad a la situación real de los predios en el marco de un procedimiento especial y ágil que se da cuando las entidades estatales no cuenten con títulos y documentos suficientes que comprueben su derecho, no podría efectuarse el saneamiento de un mismo acto, sobre el mismo predio, cuando este ya obra inscrito en el registro, y respecto del cual no hubo oposición por ninguna entidad que se considere afectada;

Que, el saneamiento prescrito en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, no habilita la cancelación de dominio inscrito en favor de otra entidad, máxime cuando la Declaración Jurada no precise documento, que respalde el derecho que pretende inscribir;

Que, debemos precisar que siendo que el saneamiento de la propiedad estatal



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 005-2016/SBN-ORPE**

previsto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, es un procedimiento que se caracteriza por su agilidad y rapidez, con reglas particulares que facilitan su inscripción, los documentos y los requisitos deben cumplirse a cabalidad por los funcionarios responsables del saneamiento. En el presente caso, la publicación realizada por la Municipalidad, en el Diario Panorama Cajamarquino, no ha cumplido con indicar el acto materia del saneamiento, tal como lo prevé el citado Decreto Supremo;

Que, como se puede apreciar el procedimiento reglado en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, es de carácter administrativo, y todo procedimiento administrativo se desarrolla siempre con observancia del principio de legalidad, consagrado en el numeral IV.1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444<sup>1</sup>;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundada la oposición presentada por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES al inicio del procedimiento de saneamiento técnico legal y contable del predio inscrito en la partida electrónica N° P36000700 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II –Sede Chiclayo, promovido por Municipalidad Provincial de Chota, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y notifíquese.**



**JOSE FELISANDRO MAS CAMPUS**  
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>1</sup> Principio de Legalidad:- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.